PARTE 8 TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DEL SEGURO

Regla 18 – Terminación o suspensión del seguro y afiliación al Club

18.1 Terminación automática del seguro

Los siguientes acontecimientos darán como resultado la terminación automática de su seguro y de su afiliación al Club:

(e) usted o cualquier persona (jurídica o física) con una vinculación del 25% o más se convierte en objeto de cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de una resolución de las Naciones Unidas o en virtud de las sanciones comerciales o económicas, legales o regulatorias de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

18.2 Terminación o suspensión del seguro por voluntad del Club

(a) Si al Club se le notificara según la Regla 17.2 o adquiere conocimiento de cualquier asunto que la Junta Directiva considerara, a su discreción, que altera la naturaleza del riesgo asegurado, la Junta Directiva podrá notificarle con un plazo de 14 días y por escrito:

(i) los términos y condiciones (incluida, si corresponde, la prima revisada) que se requieran para continuar asegurándole por el resto del periodo de seguro. Esto incluye (entre otras) aquellas circunstancias en las cuales usted informe de la inclusión de nuevas oficinas o cambios en sus servicios asegurados; o

(ii) que su seguro se dará por rescindido a partir de esa fecha. Esto incluye (entre otras) aquellas circunstancias en las que la Junta Directiva considere que el riesgo es fundamentalmente diferente del originalmente declarado.

(b) Si el club es notificado o adquiere conocimiento de:

(i) cualquier circunstancia según la Regla 13.32; o

(ii) cualquier circunstancia referente a sanciones, guerra, invasiones, conflictos o a asuntos que la Junta Directiva pueda, a su discreción, considerar que, directa o indirectamente altere la naturaleza del riesgo asegurado o que el riesgo se ha vuelto fundamentalmente diferente debido a factores externos a pesar de que no haya habido ningún cambio material en las circunstancias del miembro,

la Junta Directiva puede por escrito (cuando sea posible hacerlo así) terminar el seguro de manera inmediata o suspender el seguro.

18.4 Terminación o suspensión por riesgo reputacional

La Junta Directiva puede, a su discreción, suspender o terminar inmediatamente el seguro, mediante notificación escrita, si el Club es notificado o adquiere conocimiento de cualquier circunstancia que la Junta Directiva considere que exponga al Club a daños por riesgo reputacional.

18.5 Consecuencias de la terminación o suspensión

(a) Si se produjera la terminación del seguro por alguno de los motivos expuestos anteriormente distintos de la terminación por falta de pago, terminación según la Regla 18.1 (e), o terminación según la Regla 18.2 (b), el Club seguirá siendo responsable de todas las reclamaciones contempladas por estas Reglas derivadas de cualquier reclamación o circunstancia válidamente notificada según se indica en estas Reglas antes de la fecha de terminación.

En cualquier caso, usted es y seguirá siendo responsable de todas las cantidades adeudadas al Club respecto al periodo de seguro durante el que quede cancelado su seguro, prorrateadas para el período hasta la fecha de terminación, y respecto a cualquier periodo de seguro anterior incluida cualquier prima suplementaria impuesta.

(b) Si su póliza se suspende usted no tendrá ninguna cobertura disponible respecto a dicha póliza suspendida hasta el momento en que esa póliza sea restablecida. Sin embargo, usted seguirá siendo miembro del Club durante el periodo de suspensión de la póliza. Para ser restablecida el Club debe expresamente y por escrito restablecer la póliza. Durante el periodo de suspensión el Club tiene derecho a terminar inmediatamente la póliza notificándolo por escrito. El periodo de suspensión junto con la póliza terminará automáticamente en la misma fecha de expiración de la póliza si no ha sido terminada o restablecida antes de esa fecha. Si la póliza es restablecida, el periodo de suspensión no extenderá el periodo del seguro.

18.6 Facultad de la Junta Directiva de satisfacer reclamaciones

La Junta Directiva podrá, a su discreción, aceptar cualquier reclamación de la que el Club no tenga ninguna responsabilidad según esta Regla con independencia de si la notificación que dio lugar a dicha reclamación se realizó antes o después de la extinción del seguro.